

# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

19 de enero de 2024

Boletín N° 63

## ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE

Recursos de Hábeas Corpus	106
Recursos de amparo	1407
Acciones de inconstitucionalidad	10
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
<b>Total</b>	<b>1523</b>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

### SALA CONSTITUCIONAL RECHAZA RECURSO DE AMPARO QUE PRETENDÍA QUE NO SE APLICARA EXAMEN DE INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS PARA PODER EJERCER DICHA PROFESIÓN EN EL PAÍS

Número de sentencia:	N° 2023-032302
Número de expediente:	23-022389-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de diciembre del 2023
Temática:	Colegios profesionales
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1205342">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1205342</a>
Resumen:	<p>La recurrente manifiesta que su hijo -aquí amparado- obtuvo el título académico de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido por la Universidad de Ciencias Médicas (UCIMED).</p> <p>Debido a lo anterior, debe procurar que se le incorpore al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. No obstante, acusa que el colegio accionado implementó en el presente año un plan piloto exigiendo un examen de incorporación cargado de vicios procedimentales, inconsistencias y desproporcionado.</p> <p>Afirma que para el colegio recurrido el amparado no aprobó la prueba, lo que le ha causado un daño psicológico. Solicita la intervención de la Sala para que se elimine dicha prueba o bien que no sea requisito obligatorio para poder incorporarse al colegio accionado.</p> <p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

<b>PACIENTE RECLAMA FALTA DE ATENCIÓN PREFERENCIAL EN CLÍNICA MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO DURANTE VISITA DE MUJER EMBARAZADA</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-032316
Número de expediente:	23-024460-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de diciembre de 2023
Temática:	Minorías
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1205336">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1205336</a>
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que el 03 de octubre de 2023 acudió acompañada de su esposo al Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Marcial Rodríguez Conejo, debido a que sufrió una caída y se lesionó el pie izquierdo; indica que está embarazada, clasificada como de alto riesgo debido a que sufre de hipertensión arterial.</p> <p>Alega que tuvo que esperar atención en un espacio al aire libre sin condiciones adecuadas, pues el toldo estaba deteriorado, el piso era irregular y estaba mojado debido a la lluvia, y había instalaciones eléctricas en mal estado, lo que representaba un peligro para su integridad física.</p> <p>Agrega que una vez que le tomaron signos vitales, la lectura evidenció que tenía presión alta; además, pese a que presentaba una lesión en su pie, por la que dependía de su esposo para moverse, no se le proporcionó una silla de ruedas.</p> <p>Indica que el acceso al consultorio en el que fue valorada no tenía acceso para personas con discapacidad, y las escaleras estaban en un estado peligroso.</p> <p>Reclama además que al área de valoración no se le permitió ingresar acompañada por su esposo, pese a que éste trató de explicar su situación de salud y que necesitaba asistencia incluso para ingresar a un consultorio,</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>como lo estipula la Ley 7600, pero debido a su negativa, y a que insistió en que necesitaba ayuda por mis condiciones, no lo dejaron esperar fuera del consultorio y lo amenazaron con expulsarlo de la clínica y se vio forzado a salir.</p> <p>Solicita que se declare con lugar el recurso y se ordene acondicionar un espacio para brindar servicios de la salud para personas con discapacidad, adultos mayores y personas embarazadas respetando la Ley 7600.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
<b>SALA CONSTITUCIONAL ORDENA A MUNICIPALIDAD DE GOLFITO Y MOPT SOLUCIONAR PROBLEMA DE INUNDACIONES EN RÍO RINCÓN QUE AFECTA COMUNIDAD DE PUERTO ESCONDIDO</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-032328
Número de expediente:	23-025192-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de diciembre de 2023
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1205334">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1205334</a>
Resumen:	La persona recurrente alega que, por nota de 3 de octubre de 2017, pusieron en conocimiento del alcalde y demás representantes locales de la Comisión de Emergencias de Golfito, la situación que viven 22 familias de la comunidad de Puerto Escondido, cuyas casas de habitación quedan totalmente inundadas en época de lluvia -a algunas de ellas les llega el agua hasta el techo- cuando la carretera 245 se inunda y deja a Puerto Escondido incomunicado.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Expone que la situación atenta contra la integridad de personas adultas mayores, niños, jóvenes menores de edad y personas con alguna discapacidad, que año con año deben sufrir los embates de la naturaleza.

Detalla que la misiva fue presentada ante la Municipalidad de Golfito con 57 firmas. Además, el 26 de enero de 2021, entregaron una segunda misiva a la Comisión Nacional de Emergencias con 60 firmas.

Acusa que tras 5 años, no han recibido respuesta o solución de ninguna de las instituciones accionadas, tendiente a canalizar el Río Rincón o a construir un dique seco que funcione como muro de contención para que las viviendas no se inunden.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Municipalidad de Golfito y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Freiner Lara Blanco en su calidad de Alcalde Municipal de Golfito y a Luis Esteban Amador Jiménez en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen todas las gestiones y obras pertinentes para solucionar de manera integral y definitiva el problema de inundaciones del Río Rincón que afecta a la comunidad de Puerto Escondido Puerto Jiménez, Golfito. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias de lo consignado en el penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

<b>SE ORDENA AL AYA Y ÁREA DE SALUD DE SANTA CRUZ DAR SEGUIMIENTO AL PLAN PARA RESOLVER GRAVE PROBLEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE PLAYA TAMARINDO, GUANACASTE</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-032275
Número de expediente:	23-015383-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de diciembre de 2023
Temática:	Servicios públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1205260">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1205260</a>
Resumen:	<p>Señala que desde el 2018 y 2019 se coordinó con el director regional del Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado de Liberia para resolver el grave problema del sistema de alcantarillado sanitario de Playa Tamarindo de Santa Cruz de Guanacaste, ya que, el crecimiento del turismo lo requería para garantizar que la comunidad no se contamine por el efecto de las aguas negras.</p> <p>Reclama que han transcurrido más de 5 años y no hay avance y la situación de contaminación por aguas negras continúa en la comunidad de Tamarindo.</p> <p>Afirma que actualmente existen descargas directas de aguas residuales en las quebradas, ríos y playas, generando una situación insostenible para la salud pública y el turismo de la zona.</p> <p>Afirma que es necesario que se implemente un proyecto de alcantarillado sanitario en la ciudad de Tamarindo, para tratar las aguas residuales que se producen en las viviendas y comercios.</p>



## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Reitera que el Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado no ha implementado a la fecha ninguna solución al problema denunciado.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Warren Chavarría Venegas, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Santa Cruz, Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que dentro del plazo máximo de UN MES –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, se realice la evaluación de la situación en torno a los problemas de contaminación evidenciados desde el 2018, por lo que deberá emitir las órdenes sanitarias a quienes corresponda y se brinde seguimiento hasta su debido cumplimiento. Asimismo, se ordena a Alejandro Guillén Guardia y Eliecer Edgardo Robles Vargas, por su orden presidente ejecutivo y director de la región Chorotega, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como a Warren Chavarría Venegas, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Santa Cruz, Guanacaste, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, se establezcan las instancias de coordinación necesarias para dar seguimiento al plan diseñado por el ICAA, Proyecto de construcción de sistema de saneamiento para la comunidad de Tamarindo, para lo cual el Ministerio de Salud podrá girar las indicaciones necesarias al ICAA que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, darle seguimiento a lo ordenado, y el ICAA deberá cumplir dentro de los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud al efecto. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

<b>SALA CONSTITUCIONAL FALLA A FAVOR DE ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE ABANDONO QUE NO TUVO ADECUADA ASISTENCIA DEL CONAPAM</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-033435
Número de expediente:	23-030059-0007-CO
Fecha de resolución:	22 de diciembre de 2023
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1206777">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1206777</a>
Resumen:	<p>El amparado es una persona adulta mayor que ingresó a al hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia desde el 19 de septiembre de 2023; sin embargo, tiene condición de egreso médico desde el 2 de octubre de 2023.</p> <p>Esgrimen que el 10 de octubre de 2023 se trasladó el caso del tutelado al Conapam; empero, no han recibido respuesta alguna.</p> <p>Detallan que, según valoraciones realizadas por el Servicio de Trabajo Social, el usuario carece de redes de apoyo para su atención directa, lo que evidencia una franca situación de abandono.</p> <p>Aseveran que en el informe social remitido al Conapam se anotó que el paciente vive solo en una cuartería y no tiene familiares en Costa Rica; además, que aun cuando en mayo dijo que no quería ingresar en un hogar de larga estancia, en septiembre aceptó ser reubicado por medio del Conapam pero no en el Hogar San Cayetano, donde tuvo una mala experiencia.</p> <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## **SALA CONSTITUCIONAL LE ORDENA A OPERADORA DE PENSIONES DE BN VITAL LA ENTREGA DEL TOTAL DE FONDOS DEL ROP QUE CORRESPONDE A PERSONA CON CÁNCER EN PLAZO DE OCHO DÍAS**

Número de sentencia:	N° 2023-033636
Número de expediente:	23-027582-0007-CO
Fecha de resolución:	22 de diciembre de 2023
Temática:	Bancario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	Pendiente de redacción.
Resumen:	<p>Por mayoría se declara con lugar el recurso contra BN Vital Operadora de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, y sin lugar respecto de la Superintendencia de Pensiones y la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a José Manuel Arias Porras, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de BN Vital Operadora de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a BN Vital Operadora de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
<b>SALA CONSTITUCIONAL LE ORDENA AL ICE EXPLICAR RAZONES POR LAS CUALES NO BRINDÓ INFORMACIÓN AL RECURRENTE</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-033242
Número de expediente:	23-028527-0007-CO
Fecha de resolución:	22 de diciembre de 2023
Temática:	Petición
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1206764">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1206764</a>
Resumen:	<p>Explicó que en oficio no confidencial No. ADV 06-2019, 06- 2019 titulado Informe de advertencia sobre la saturación de la red fija de transporte de Telecomunicaciones, de fecha 25 de junio de 2019 emitido por la Auditoría Interna del ICE, se hizo referencia a la dación en pago documentada bajo el título “Acuerdo de Asociación Empresarial entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Huawei Technologies Costa Rica S.A.”.</p> <p>Según el oficio No. ADV 06-2019 la dación en pago fue aprobada mediante el oficio No. 6000-1513-2017 de 9 de noviembre de 2017. El oficio No. 6000-1513-2017 de 9 de noviembre de 2017 adicionalmente dispuso la confidencialidad del “Acuerdo de Asociación Empresarial entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Huawei Technologies Costa Rica S.A.” por un plazo de cinco años, el cual venció en noviembre de 2022. Por sentencia No. 2019-008203 dictada por esta Sala a las 9:20 horas de 10 mayo de 2019 en el recurso de amparo tramitado en el expediente No. 19-005937-0007-CO, se ordenó al ICE hacer entrega de la</p>



## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

información referida a la justificación de la aprobación del “Acuerdo de Asociación Empresarial entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Huawei Technologies Costa Rica S.A.” mediante el oficio No. 6000-1513-2017.

El 17 de octubre de 2023, remitió vía correo electrónico, a la dirección electrónica: [contactenos@ice.go.cr](mailto:contactenos@ice.go.cr) una gestión de información dirigido al instituto recurrido, en el que solicitó lo siguiente: “(...) Copia digital simple del “Acuerdo de Asociación Empresarial entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Huawei Technologies Costa Rica S.A.” suscrito el 12 de julio del 2017, que fue autorizado mediante el oficio 6000-1513-2017 (...)”.

Reclamó que, a la fecha de interposición del recurso, no se le había contestado nada al respecto, ni se le había dado acceso alguno a la información solicitada.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de respuesta propiamente dicha. Se ordena Marco Vinicio Acuña Mora y a Luis Diego Abarca Fernández, en sus calidades respectivas de Presidente Ejecutivo y Gerente de Telecomunicaciones, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado las razones por las cuales no se le puede entregar la información solicitada desde el 17 de octubre de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
<b>SE ORDENA A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PROCEDER DE FORMA INMEDIATA A SUMINISTRARLE AL RECORRENTE UN CHALECO ANTIBALAS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-032345
Número de expediente:	23-026200-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de diciembre del 2023
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1205335">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1205335</a>
Resumen:	<p>El recurrente presenta recurso de amparo contra la Municipalidad de Puntarenas. Manifiesta que la finca Socorrito es un plantel municipal donde la Unidad Técnica de Gestión Vial tiene su centro de operaciones y guarda toda la maquinaria, repuestos, insumos de construcción de carreteras, etc.; sin embargo, dicha finca no cuenta con cierre perimetral, por lo que todo lo mencionado está expuesto ante los delincuentes. Agrega que la finca está al cuidado de un oficial de seguridad, quien está expuesto a la lluvia, sol, polvo, entre otras inclemencias del tiempo, debido a que no cuenta con una caseta de seguridad; tampoco, le proveen implementos de seguridad como foco, chaleco antibalas, arma de fuego, etc. Tampoco cuenta el guarda con alumbrado ni con servicios sanitarios. Pide que se haga un cerramiento de la finca mencionada y que se coloque iluminación; que se le proporcione al guarda los implementos de seguridad y herramientas para desarrollar el trabajo. En escrito posterior, el recurrente</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

señala que sí planteó la denuncia correspondiente este año, pero no de forma escrita, sino que convocó a una reunión presencial a su jefa inmediata, la señora Marta Román, coordinadora de Servicios Generales. Acota que fue ésta quien citó a la Finca Socorrito al alcalde Wilbert Madriz, al ingeniero Jeffry Ramírez encargado de la Unidad Técnica Gestión Vial, para que observaran la problemática apuntada en las instalaciones; de manera que, los funcionarios mencionados no pueden aducir desconocimiento, pues hasta le hicieron promesas que no cumplieron. Por lo expuesto, acude a la Sala en protección de sus derechos fundamentales y solicita que se declare con lugar el recurso.

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilmer Madriz Arguedas en calidad de alcalde Municipal, Martha Román González en calidad de directora de la Unidad Técnica de Gestión Vial y Jeffrey Ramírez Castro en calidad de director de la Unidad Técnica, todos de la Municipalidad de Puntarenas o a quienes en su lugar ocupen los cargos para que, procedan en FORMA INMEDIATA a gestionar lo que corresponda a fin de suministrarle al recurrente un chaleco antibalas durante el desempeño de sus funciones. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

**SALA CONSTITUCIONAL RECHAZA RECURSO DE AMPARO CONTRA INCONFORMIDAD DE QUE EL MINISTRO DE COMUNICACIÓN MANTENGA SU PERFIL DE LA RED SOCIAL X CON POST PROTEGIDOS**



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	N° 2023-033542
Número de expediente:	23-030759-0007-CO
Fecha de resolución:	22 de diciembre del 2023
Temática:	Libertad de expresión y prensa
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1208983">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1208983</a>
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Comunicación. Indica que el ministro de Comunicación, en su perfil oficial de la red social X (antes conocida como Twitter), bajo el usuario @jrvives121, mantiene la información que publica de forma inaccesible para el público en general, ya que tiene los posts “protegidos”, provocando que las personas que deseen ver sus publicaciones deban enviarle una solicitud de “seguimiento” y él decide si acepta o no. Discrepa de ello y considera que debe mantener sus redes sociales oficiales abiertas para todas las personas, al ser una persona de interés público por su posición.</p> <p>La parte promovente plantea una queja genérica en torno al perfil de la red social X que mantiene el ministro de Comunicación y estima que la información allí contenida debe ser de acceso público y no solo para sus seguidores. Es decir, la parte recurrente acude en abstracto ante la Sala Constitucional, sin concretar agravios específicos que afecten de manera concreta, directa o individualizada, sus derechos fundamentales o de otra persona en específico. Ergo, el recurso es inadmisibles y procede su rechazo de plano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p> <p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 2023-032999
Número de expediente:	23-014711-0007-CO
Fecha de resolución:	20 de diciembre de 2023
Temática:	Colegios profesionales. Examen de incorporación al Colegio de Médicos.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Reglamento al examen de conocimientos médicos de Costa Rica para la incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos n° 43769-S.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1206938">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1206938</a>
Número de sentencia:	N° 2023-033017
Número de expediente:	23-027868-0007-CO
Fecha de resolución:	20 de diciembre de 2023
Temática:	Trabajo. Convención colectiva del Inder.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Cláusulas 20, 21, 22, 3, 23, 37, 38, 40 y 44 de la Convención Colectiva IDA-UNEIDA 1994.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1206936">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1206936</a>
Número de sentencia:	N° 2023-033036
Número de expediente:	23-029461-0007-CO
Fecha de resolución:	20 de diciembre de 2023
Temática:	Educación. Políticas de protección a menores denunciantes.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley n° 9999. Ley para prevenir la revictimización y garantizar de los derechos de las personas menores de edad en el Sistema Educativo Costarricense.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1206932">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1206932</a>
Número de sentencia:	N° 2024-0322
Número de expediente:	23-029754-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de enero de 2024
Temática:	Salud. Procedimiento para la Medición del Ruido.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Decreto Ejecutivo n° 32692 del 09-08-2005. Procedimiento para la Medición del Ruido.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1208424">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1208424</a>
Número de sentencia:	N° 2024-0329
Número de expediente:	23-030923-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de enero de 2024
Temática:	Municipalidad. Ampliación de la Zona Marítimo Terrestre en Limón.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Decreto Ejecutivo n° 21487-MP-MOPT-MIVAH. Publicado el 31-08-1992.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Castillo Víquez, Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1208423">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1208423</a>

